20234420000089803
Radicado No: 20234420000089803

Para: FRANCISCO JAVIER BELTRÁN BUSTOS
Director Regional Cundinamarca

Asunto: Aval para celebrar diecisiete (17) contratos de aporte a través del artículo 35 literal "J" del Manual de Contratación.

Fecha: 2023-12-27

Respetado director,

En atención a las consideraciones presentadas en el marco del comité de contratación No. 60 de fecha 22 de diciembre de 2023, así como las orientaciones previstas en el memorando No. 20231600000166683 del 07 de diciembre de 2023, que respecto de la causal de contratación establecida en el artículo 35, literal J del Manual de Contratación vigente, relativo a las "*CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC)*", en el acápite "*situaciones excepcionales*" dispone: "*(…) en lo que respecta a la justificación de esta forma de contratación deberá contar con el aval por escrito del Grupo Jurídico de cada regional, atendiendo la naturaleza de sus funciones en relación con su gestión contractual, y exponerse si a ello hubiere lugar, en el marco del Comité de Contratación Regional, como instancia de consulta, definición y de orientación, y con base en las recomendaciones que emita dicho órgano, se tomen las decisiones que correspondan, y se adelanten las actuaciones dentro de la gestión administrativa y contractual de la regional. Cabe destacar que el respectivo aval del Grupo Jurídico deberá constar por escrito y hacer parte del expediente contractual, así como el acta del comité de contratación regional si a ello hubiere lugar"*, desde el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, en el marco de sus facultades y competencias[1], y teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad dentro de la atención integral a la Primera Infancia bajo los criterios de calidad, pertinencia y oportunidad, en desarrollo del principio constitucional del interés superior de los niños y las niñas, y la Ley 1804 de 2016, se procede a otorgar aval para la suscripción de los siguientes contratos de aporte, bajo los criterios que se enuncian a continuación:

[1] Según el artículo 12 de la Resolución 2859 de 2013, los Grupos Jurídicos de las Direcciones Regionales, en relación con la gestión contractual de estas, tienen entre otras funciones, "*1. Asesorar al Director Regional y demás dependencias de la Dirección Regional, y realizar el control de legalidad de los procesos contractuales que celebre la Regional. (…) 3. Asesorar a las áreas solicitantes de la contratación en la estructuración de los estudios previos, en los aspectos jurídicos contractuales*".

NÚMERO DE LA INVITACIÓN	NOMBRE DE LA EAS / NIT	SERVICIO	Valor aporte ICBF	Valor aporte EAS	Valor Total del contrato	Numeral Manual de Contratación V5	Plazo de Ejecución
2024-25-TRA-109	FUNDACION PARA EL FOMENTO DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD FUNDESTAR - 804017278	HCB-COMUNITARIO HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 247.410.696	$ -	$ 247.410.696	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-102	FUNDACION SOLIDARIA CREER - 900340234	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 481.281.078	$ -	$ 481.281.078	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-114	FUNDACION SOLIDARIA CREER - 900340234	HCB-COMUNITARIO	$ 35.416.572	$ -	$ 35.416.572	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-122	FUNDACION SOLIDARIA CREER - 900340234	HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 19.883.906	$ -	$ 19.883.906	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-100	FUNDACIÓN TRANSGREDIR LA INDIFERENCIA - 900374573	HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO HCB-COMUNITARIO	$ 396.402.541	$ -	$ 396.402.541	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-116	CORPORACION NUTRICION SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA - 900407911	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 841.974.520	$ -	$ 841.974.520	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-135	FUNDACION SANTA ENGRACIA - 900483946	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 222.146.263	$ -	$ 222.146.263	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-103	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ - 901092473	HCB-COMUNITARIO HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 530.754.810	$ -	$ 530.754.810	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-107	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ - 901092473	HCB-COMUNITARIO HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 472.413.432	$ -	$ 472.413.432	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-111	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ - 901092473	HCB-COMUNITARIO HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 111.688.766	$ -	$ 111.688.766	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-133	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ - 901092473	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 697.696.354	$ -	$ 697.696.354	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-132	FUNDACIÓN SEMILLAS PARA LA PAZ - 901092473	HCB-COMUNITARIO	$ 59.918.730	$ -	$ 59.918.730	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-	FUNDACIÓN PAZ Y	HCB-	$ 662.958.499	$ -	$	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

TRA-113	FAMILIA - 901488540	COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO			662.958.499		
2024-25-TRA-127	FUNDACIÓN APOYAR - FUNDAP - 800055599	HCB-COMUNITARIO HCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 483.969.641	$ -	$ 483.969.641	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-134	FUNDACIÓN PAZ Y FAMILIA - 901488540	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 443.721.642	$ -	$ 443.721.642	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-118	FUNDACIÓN CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN - 808002782	HOGARES EMPRESARIALES-INSTITUCIONAL	$ 83.483.240	$ -	$ 83.483.240	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024
2024-25-TRA-120	FUNDACIÓN APOYAR - FUNDAP - 800055599	HCB-COMUNITARIO HCB-FAMI-FAMILIARHCB-AGRUPADOS-COMUNITARIO	$ 553.994.136	$ -	$ 553.994.136	Artículo 35 literal (j)	31/03/2024

Dichos contratos tuvieron la viabilidad técnica presentada por el Grupo de Asistencia Técnica en el marco del comité de contratación No. 60 de fecha 22 de diciembre de 2023, la cual fue descrita según como sigue:

> "(…) las condiciones socioeconómicas que rodean a las familias de los niños beneficiarios de la actual solicitud, indicando en primera medida que en los municipios destino de los cupos de atención a contratarse por este numeral, las familias cuentan con ingresos iguales o inferiores a un (1) SMLV, ingresos que en el 60% de los casos corresponden a un solo integrante de la familia dada la incidencia de madres cabezas de hogar. Así mismo se estima que entre el 20% de padres usuarios de los municipios según el análisis efectuado en las UDS, se encuentran en situación de desempleo, determinando así que la atención en las UDS del ICBF garantiza la cuota alimentaria diaria para aquellos niños que actualmente cuentan con una o dos comidas al día en su hogar. En relación con el empleo es válido indicar que las familias usuarias de los municipios cercanos a la sabana se dedican en gran parte a actividades de comercio informal, tales como las ventas ambulantes, así mismo, desarrollan actividades en oficios de tipo doméstico y trabajo en construcción; por su parte, en los municipios de las demás regiones la ocupación laboral de las familias usuarias que cuentan con empleo se condensa principalmente en ocupaciones de tipo agrícola en labores como la agricultura, ganadería industrial, empresas del sector floricultor y parcelaciones veredales de cultivos de hortalizas, tubérculos, entre otros.
>
> (…) en cuanto a la educación se estima que las familias beneficiarias de los actuales servicios cuentan con una amplia brecha frente a la curva de educación con la cual se cuenta en las ciudades principales, lo anterior y teniendo en cuenta que un 30% de los padres beneficiarios cuentan con educación en nivel de primaria incompleta o terminada y un 60.9% con un nivel de bachillerato incompleto o culminado, 9% con un nivel de técnico y el 0,9% con un nivel profesional culminado o en proceso de formación. Estos datos no solo reflejan la posición socioeconómica de las familias beneficiarias de los actuales contratos, sino que también son una radiografía en la cual se puede observar claramente la correlación estadística entre el nivel educativo y el bajo nivel de ingresos en los hogares de nuestros beneficiarios.
>
> (…) que las familias beneficiarias de los actuales servicios cuentan con una amplia brecha frente a la curva de educación con la cual se cuenta en las ciudades principales, lo anterior y teniendo en cuenta que un 30% de los padres beneficiarios cuentan con educación en nivel de primaria incompleta o terminada y un

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

60.9% con un nivel de bachillerato incompleto o culminado, 9% con un nivel de técnico y el 0,9% con un nivel profesional culminado o en proceso de formación. Estos datos no solo reflejan la posición socioeconómica de las familias beneficiarias de los actuales contratos, sino que también son una radiografía en la cual se puede observar claramente la correlación estadística entre el nivel educativo y el bajo nivel de ingresos en los hogares de nuestros beneficiarios.

(…) los bajos ingresos producto de la interacción de varios factores mencionados hasta el momento, inciden de manera negativa en los niveles de calidad de vida, definida desde los constructos multidimensionales ampliamente estudiados y analizados desde disciplinas como la psicología y la sociología y los cuales logran determinar como el cubrimiento de necesidades básicas, ambientales, educativas, sociales entre otras, logran efectuar un cambio determinante en el futuro de las personas y la relación con su entorno, de manera tal, que la atención en primera infancia en las familias beneficiarias no solo apunta al cubrimiento de necesidades como la educación inicial y todas las realizaciones que desde la política pública supone, sino que también se convierte en la semilla y cimiento de una mejor calidad de vida con beneficios observables en lo corrido del tiempo.

(…) las condiciones de vivienda que ostentan las familias beneficiarias, es claro indicar el amplio espectro que existe aún en la tenencia de vivienda propia, lo anterior y el relación a la distancia en posición en curva de distribución normal en la cual se ubican las familias , alojándose cercanas al centro de la misma en donde se concentran las los puntajes de las familias que no cuentan con vivienda propia, por el contrario las mismas habitan en vivienda arrendada y habitación, aumentando así la escasez de ingresos en el hogar que podrían ser destinados al cubrimiento de necesidades básicas.

(…) las condiciones de vivienda que ostentan las familias beneficiarias, es claro indicar el amplio espectro que existe aún en la tenencia de vivienda propia, lo anterior y el relación a la distancia en posición en curva de distribución normal en la cual se ubican las familias , alojándose cercanas al centro de la misma en donde se concentran las los puntajes de las familias que no cuentan con vivienda propia, por el contrario las mismas habitan en vivienda arrendada y habitación, aumentando así la escasez de ingresos en el hogar que podrían ser destinados al cubrimiento de necesidades básicas.

(…) en comorbilidad con otros aspectos esbozados en la actual solicitud por ejemplo en el municipio de Soacha cuenta con un 35.5% aproximado en el índice de pobreza, ubicándose en el segundo lugar en la medición de la escala a nivel departamental, también ostenta el tercer lugar en cuanto al índice de pobreza extrema con una concentración del 9,6% de población en dicha situación, índices de los cuales hacen parte las familias usuarias de los niños que reciben atención en las UDS objeto de la actual solicitud.

(…) Al mismo tiempo, los municipios alojados en las demás provincias, aunque no ostentan un panorama tan desolador como el expuesto en el municipio de Soacha, han ido construyendo cimientos del desarrollo y calidad de vida, aspectos que en gran medida corresponden a la presencia de fuentes de empleo tales como la agricultura, trabajos domésticos, operativos y las empresas de exportación de flores. Sin embargo, es válido indicar que las familias usuarias de estos municipios cuentan con ingresos en un 65% iguales o inferiores a un SMLV, situación que se recrudece con los aspectos de conformación de las familias, para los cuales la moda en términos estadísticos está claramente orientada a hogares con madres cabezas de hogar cuyo número de hijos se encuentra en el rango de 2 a 4 por hogar; por consiguiente y, sumado a las situaciones de seguridad que pueden enfrentar los menores al no contar con un lugar idóneo para el cuidado, se recrudecen las condiciones socioeconómicas de las familias de los niños beneficiarios, incidiendo de manera negativa en el desarrollo y de la misma forma, justificando la urgencia en la normalización de los servicios de atención para los contratos señalados en el actual Artículo 35 literal (j).

Las circunstancias antes descritas, junto al proceso de contratación contemplado en el artículo 35, literal J obedecen a lo siguiente:

1. Que el ICBF mediante Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 adoptó el

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

nuevo manual de contratación versión 5 del 6 de diciembre de 2023.

2. Que en el artículo 2 de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 se derogó la Resolución 11974 del 2019 con la cual se adoptó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia (BANOPI).

3. Que en el artículo 2 de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 se derogó la resolución 5045 del 2021 por la cual se actualizó el BANOPI.

4. Que a partir de lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 se derogó en su totalidad del BANOPI y todos los demás actos administrativos tanto de su conformación, actualización y los que regulaban en su momento los procedimientos administrativos de selección que correspondían a las Resoluciones 7946 del 2021, 1676,7933 y 7936 del 2022, por ende, no aplicará al actual proceso de contratación del BANOPI en tanto se realiza una transición al Registro único de Oferentes el cual se encuentra reglamentado a través del nuevo Manual de Contratación versión 5.

5. Que al igual que el BANOPI, la herramienta Índice del Desempeño IDEAS no aplicara para la valoración del desempeño de las Entidades Administradoras del Servicio.

6. Que conforme a las valoraciones anteriores la Regional Cundinamarca no cuenta en la actualidad el Registro único de Oferentes (RUO) por lo cual se ve en la obligación de adoptar las medidas emanadas por la sede nacional y contenidas en el Memorando de orientaciones para la contratación de los servicios comunitarios 20231600000166683 del 07 de diciembre de 2023 y en el cual se orienta hacia la contratación directa y por excepcionalidad dada la ausencia del RUO y derogación del BANOPI.

7. Que la Regional Cundinamarca efectuó de manera diligente el proceso de planeación conforme a las orientaciones emitidas en el memorando 20231600000091053 del 13 de julio de 2023 sustentando las necesidades y fijando la organización de la contratación conforme a lo indicado en el apartado de distribución de la oferta mediante el acta 01 del 30 de agosto de 2023. De manera tal que desde el citado escenario se presentaron a la Sede Nacional ICBF las invitaciones que conforme al manual de contratación vigente para la fecha (versión 4) requerían tratamiento conforme a los numerales del citado manual de contratación.

8. Que en ausencia de la herramienta de calificación IDEAS dada la instrucción de la sede nacional sobre el no empleo de la misma, la regional Cundinamarca deberá seleccionar las Entidades Administradoras del servicio de manera directa y atendiendo los requisitos mínimos habilitantes descritos en el memorando 20231600000166683 del 07 de diciembre de 2023.

9. Que a pesar de la entrega de manera oportuna de las necesidades de contratación por parte de la Regional Cundinamarca a la Sede Nacional es hasta el sábado 9 de diciembre y lunes 11 de diciembre que la Sede Nacional socializa las orientaciones a nivel nacional explicando los términos de las derogaciones y la manera en la cual se debe contratar.

10. Que los procesos de contratación en su segunda fase (pre- contractual) llevan un tiempo adicional para su realización dada la cantidad de acciones a nivel operativo, jurídico y financiero que se deben surtir desde varias dependencias de la regional.

11. Que en atención al reducido margen de tiempo, la derogación del BANOPI y la ausencia de un mecanismo o herramienta de selección (antes BETTO) y en aras de efectuar la suscripción de los compromisos contractuales desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de marco de 2024, tal y como lo indica el numeral 1.-2 del memorando de orientaciones para la contratación de servicios comunitarios 20231600000166683 del 07 de diciembre de 2023, la Regional Cundinamarca adelantará los actos urgentes en cumplimiento irrestricto de las formas de contratación directa y excepcional preceptuadas como únicas opciones desde el citado memorando.

12. Que, a partir de lo anterior la Regional Cundinamarca dado el diagnóstico efectuado desde la planeación de la oferta, realizó la identificación de las Asociaciones de Padres de Familia que, por su capacidad operativa, financiera, experiencia en territorio, cumplimiento de requisitos jurídicos y ausencia de sanciones para la orientación de las invitaciones por el numeral 4.4 en la versión 4 de Manual contratación ahora llamadas artículo 35 literal h del manual de contratación versión 5 vigente, proceso con el cual agotó la búsqueda de ASOPADRES que pudieran cumplir con los aspectos antes definidos para la contratación de los servicios comunitarios y, que en el marco de la planeación se recibió solicitud de disminución de unidades de servicio por parte de la ASOPADRES con el fin de que el número de Unidades de Servicio UDS se ajustara al músculo financiero proyectado por las entidades para el 2024, reduciendo así el riesgo de cesión de contrato y/o incumplimientos, de manera tal que fue necesario proyectar las UDS entregadas en invitaciones por numeral 4.2 que ahora se proyectan para su contratación por excepcionalidad artículo 35 literal j.

13. Que la actual contratación se soporta financieramente para la vigencia 2023 con el traslado presupuestal mediante acta de comité de gestión No. 062 del 18 de diciembre de 2023 expedida por la Regional Cundinamarca y la Resolución 7847 del 20 de diciembre, así como la asignación de pólizas y para la vigencia futura 2024 se soporta a través del memorando 202312310000168173 del 07 de diciembre de 2023 con asunto “Asignación 133823 cupo VF-2024, proyecto C-

4602-1500-6”.

14. El presente proceso de contratación se adelanta en el marco de lo señalado por las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia mediante memorando con radicado No. 20231600000166683 del 07 de Diciembre de 2023, por medio del cual se impartieron orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de Hogares Comunitarios de Bienestar - HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales y, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión – DIER, para lo que resta de la vigencia 2022, y la vigencia 2023.

15. La Dirección Regional, de acuerdo con las facultades en materia contractual de ordenación del gasto, y conforme a lo manifestado en el comité de contratación No. 60 de fecha 22 de diciembre de 2023, adelantó el análisis de las Entidades Administradoras del Servicio -EAS, validando el cumplimiento de las exigencias mínimas jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia exigidas por el ICBF para ser considerada idónea para la celebración de los contratos de aporte, así como los demás requisitos o criterios de evaluación que llegasen a aplicar los ordenadores del gasto dada su autonomía en su gestión contractual.

16. Se realizó revisión de las EAS presentadas por la Dirección Regional, donde en todo caso garantiza que las EAS objeto del presente trámite administrativo no se encuentran incursas en alguna las causales de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución o en la Ley, o sanciones administrativas, que impidan o limiten su capacidad jurídica de contratación con la Entidad Estatal.

17. Se verificó que los valores de los contratos de aporte son coherentes con los valores previstos en las canastas o costos de referencia de cada servicio de atención, según los cupos por contratar y el plazo de ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución 001 de 2023 de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adoptaron los Lineamientos de Programación y ejecución de Metas Sociales y Financieras – Vigencia 2023; lo anterior, de acuerdo con la validación realizada, la cual cuenta con concepto favorable por parte del enlace macro financiero de la Dirección de Primera Infancia, mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2023.

18. Se identificó que el presente trámite se enmarca en el artículo 35 literal J del Manual de Contratación vigente, toda vez que se identificó en la justificación técnica realizada por la Dirección Regional en el marco del comité de contratación No. 60 de fecha 22 de diciembre de 2023, relacionada en los numerales 1, 7, 8, 10, 12 y 13 de este documento, que existe circunstancia específica que advierte la posibilidad de materialización de riesgos para la para la prestación de Servicio

Público de Bienestar Familiar y corresponde a la Dirección Regional en la cual surja la necesidad, la selección de un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser considerada idónea, tal como lo expone la Dirección regional en el marco del comité de contratación.

A partir de las anteriores consideraciones técnicas presentadas y avaladas en comité de contratación No. 60 de 22 de diciembre de 2023, desde el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca se otorga aval con la finalidad de que la Regional Cundinamarca adelante las actuaciones administrativas y contractuales para el perfeccionamiento y legalización de los contratos de aporte, bajo las condiciones y valores señalados en la respectiva validación financiera; información que hace parte integral del presente documento.

Alcance y recomendaciones:

a. El presente aval que se otorga es de carácter técnico y tiene una vigencia de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su envío a la Dirección Regional a través de correo electrónico. En caso de no suscribirse los contratos de aporte dentro de este plazo, la Dirección Regional deberá realizar una nueva presentación o solicitud al Grupo Jurídico haciendo los ajustes presupuestales y de tiempo pertinentes, indicando en la justificación las razones por las cuales no se celebraron con base en el presente memorando.

b. La Dirección Regional deberá tener especial atención en las acciones que derivan de la vigilancia y control frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos de aporte, con el propósito de evitar la ocurrencia de posibles incumplimientos.

 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Guía general para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF (versión 3)[1], la cual establece, *"(…) los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones*".

c. En todo caso, en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, la Dirección Regional debe cumplir con lo establecido en las normas, y el Manual de Contratación vigentes, las recomendaciones que sobre la materia envíen la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al

trámite contractual, así como los principios que rigen del estatuto contractual y la función administrativa.

d. La Dirección Regional, conforme a lo preceptuado en la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, y el Manual de Contratación del ICBF vigente, en virtud de la delegación de funciones de ordenación de gasto y como usuario en SECOP de la unidad ejecutora contractual de la regional, será responsable del cargue y publicación de la información y documentos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de los diversos procesos de contratación en SECOP II.

Cordialmente,



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo jurídico
Regional Cundinamarca

Revisó: Jorge David Estrada Beltran – secretario técnico del comité de Contratación

[1] Disponible en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_de_supervision_de_contratos_y_convenios_suscritos_por_el_icbf_v3. pdf

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**